

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ORDEN DE LA PLAZA

del 17 al 18 de Setiembre de 1835.

*Servicio voluntarios Nacionales de esta Ciudad, patrullas idem.*

Se repite y encarga de nuevo á los Sres. Jefes y oficiales de esta Capital y su partido, que no hayan dado cumplimiento á lo que se previno en las órdenes de los dias 15 y 16 del presente mes, lo verifiquen con la premura que exigen las circunstancias del dia: y á fin de que no aleguen ignorancia, se insertará en el boletin oficial de esta provincia. —Medina.

*La Junta de Gobierno de esta Provincia ha recibido de la de Sevilla la comunicacion que sigue.*

«Junta directiva de la provincia de Sevilla. — Esmo. Sr. :—Los últimos decretos que contiene la Gaceta de Madrid, han puesto el sello á la conducta del ministerio. Visto está que nada hay que esperar de estos Régulos, ó mas bien que todo lo tenemos que temer los que animados por sentimientos patrióticos nos hemos pronunciado reclamando la convocacion de Cortes constituyentes, que nos restituyan la libertad, por tantos siglos perdida, y ofrecida solo en estos últimos dias. El interes de la Patria pues, ecsige, prescindiendo ya de los particulares, nos pongamos en un estado de imponer á los enemigos del bien comun, y conquistar por la fuerza lo que se nos debe de justicia, el mayor bien que debiéramos á la Providencia, y el único que con mayor razon que otro alguno nos agradezca nuestra generacion. Vergonzoso es que la Nacion que produjo los mejores soldados del mundo; los mas grandes héroes, que asombró y venció á cónsules de República universal; que los que supieron colocar el trono de sus Reyes sobre dos mundos, sean hoy el juguete de ministros ambiciosos, tenaces, y con otros defectos, que hasta con decirlos creeríamos deshonor-

rarnos. El gran Capitan de nuestro siglo jama consiguió domar nuestro noble orgullo: bien pueden envanecerse solo de haberlo intentado un poeta y un agiotista. La voz de al arma está dada: se ha pedido con moderacion y se ha contestado en los términos amenazadores que se leen en los últimos decretos: los ministros son los agresores: ellos han roto los vinculos que nos unian, ellos despreciaron y no quisieron conservar relaciones con nosotros: á fuerza de hombres y de españoles es preciso hacerles conocer que no somos de aquellos á quienes los dioses destinándoles para esclavos les quitaban el conocimiento: guerra quieren, y guerra tendrán. No vamos á vengarnos, pues que no merecen que lo intentemos; vamos á hacerles conocer, que si pedimos, fué efecto de una virtud que ecsije la conservacion de la sociedad; y si ecsigimos, es porque ya no queremos sufrir el yugo ni arrastrar las cadenas. Obedeceremos la ley; pero no sucumbiremos á la arbitrariedad ni al capricho. Al efecto, pues, hemos creído que conviene lo primero centralizar nuestras disposiciones, y que para ello se reúnan en un punto de Andalucía, que parece ser Andujar el mas oportuno, dos diputados de cada una de las juntas creadas desde Sierra Morena hasta las columnas de Hércules, y este sea el Gobierno de nuestra federacion; y sus bases obtener, primero, la aprobacion de S. M. la Reina, de cuya obediencia no nos separamos, y á quien de la manera mas solemne protestamos obediencia, gratitud y amor. Obtenida esta aprobacion, la convocacion inmediata de Cortes constituyentes, que nos den una constitucion libre, cual conviene á españoles del siglo 19: que se declare por S. M. que reconoce que cuanto hemos obrado es un efecto de lealtad y en favor de sus derechos y de los nuestros.

La ocupacion esclusiva de la Junta de Andujar será la creacion de una fuerza de todas armas, cuyo número no baje de 16000 hombres reparti-

dos entre todas las Provincias de Andalucía, que con arreglo al censo de su poblacion podrán repartirse los cupos en la forma siguiente.

*Provincias.* Córdoba 200 infantes 200 caballos, 1 batería.—Jaen, 1500, infantes, 100 caballos.—Granada y Almería, 2500 infantes, 300 caballos, 1 batería.—Málaga, 200 infantes, 100 caballos.—Sevilla y Huelva, 400 infantes, 500 caballos, 3 baterías.—Cádiz, 2500 infantes, 150 caballos, 2 baterías.—Total, 14500 infantes, 1350 caballos, y 7 baterías.

Los caudales necesarios para el sostenimiento de esta fuerza, armamento, municiones, vestuario, equipo &c. será de cuenta de las respectivas provincias.

Los generales de las tropas de cada una los nombrarán las juntas á que correspondan, y el en jefe con la plana mayor la de Andujar.

Para el 30 de Setiembre han de estar todas estas fuerzas disponibles en Andujar, y á dicha fecha reunida la Junta en el mismo punto.

De las bases hasta ahora espuestas se sigue que la Junta de Andujar lo es solo de armamento y defensa. A las de las Provincias, que continuarán hasta haber conseguido el fin que se proponen, compete el gobierno y direccion de los pueblos de su distrito con independencia unas de otras.

El Intendente del ejército, Interventor y Pagador general serán de nombramiento de la Junta de Andujar, y los demas subalternos del ramo de Hacienda de las provincias respectivas.

Estas tropas solo servirán hasta que se reúnan las Cortes constituyentes, desde cuya instalacion quedarán á las órdenes de S. M.: concluido su servicio serán recompensados con una suerte de tierra en sus respectivos domicilios de la cabida de cuatro fanegas, para cuyo efecto se destinaron las de propios, valdios, las que pertenecieron á las comunidades religiosas y las hermandades de devocion que deben quedar estinguidas.

Esta Junta directiva ha creido deber proponer á todas las de Andalucía este plan por si merece ser adoptado; y en el caso contrario como no puede dejar de serlo el fin que se propone, se conformará con cualquiera otro que las demas Juntas considerasen mejor concebido.

Y lo digo á V. E. de acuerdo de esta que presido, esperando se servirá contestarme. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 9 de Setiembre de 1835.—El Marques de la Concordia.—Ecsmo. Sr. Presidente de la Junta gubernativa de la Provincia de Almería.»

*El triunfo de la libertad es seguro y ningun sacrificio debe parecer costoso cuando se trata de reconquistar el mas precioso don de la naturaleza. El noble entusiasmo de Sevilla—Granada, Jaen, Cordoba, Malaga, Cadiz y Huelva, anima tambien á Almería, y es llegada la ocasion de acreditarlo empuñando las armas en defensa de la causa nacional. La Junta de gobierno que no puede dudar del buen espíritu de los pueblos que representa, se apresura á circular la comunicacion inserta y espera que los buenos patriotas corran á la Capital á incorporarse á las filas de los valientes, que marchan á tomar parte en la gloria que ha de ser fruto de tan justa y patriótica*

*demanda. Almería 17 de Setiembre de 1835.—por acuerdo de la Junta.—Joaquin Maria Gomez, Vocal Secretario.*

## NOVEDADES.

*Madrid 22 de Agosto.*

SEÑORA: Los Sres. Próceres del Reino, que subscriben, penetrados del mas profundo dolor y llenos de amargura y desconsuelo, se dirigen á V. M. al ver atropellado en las personas de algunos de sus colegas el caracter público de que todos ellos se hallan revestidos. Dos Procuradores han sido conducidos por agentes de Policia y con fuerza armada á la carcel pública, en donde permanecen, sin que se sepa que autoridad responsable ha decretado su arresto; que leyes fueron consultadas para ejecutarlo; que Tribunal ó que Jueces deben juzgarlos. Este triste y lamentable suceso ocurre precisamente despues de haberse declarado la Capital en estado de sitio; lo que parece dar á entender que Madrid queda en el mismo caso que una plaza sitiada por el enemigo, sin mas autoridades ni mas leyes que la discrecion y voluntad del Gefe que manda en ella y la defiende. Por lo mismo es de presumir, que el orden y curso legal hayan cesado para todos, y que alguna comision militar sea la que breve y sumariamente forme y sustancie, tal vez hasta con efecto retroactivo, los procesos criminales que ocurran. Esta idea hace estremecer el ánimo mas firme y mas sereno. Cualesquiera que sean las razones que haya podido haber para la prision de nuestros colegas, ninguna autorizará jamas el que no se proceda en su causa con arreglo á las leyes del Reino, y que el Estatuto Real asegura haber establecido en todo su rigor, y á lo prevenido en el artículo 139 del reglamento interior del Estamento de Procuradores, cuyas disposiciones todas, no pueden quedar anuladas por agentes de Policia y una simple notificacion suya de prision ó de arresto. La seguridad y salvaguardia que todas y cada una de las leyes del Reino conceden al mas humilde súbdito de V. M., no pueden dejar de clamar poderosamente en favor de personas tan calificadas como lo son bajo todos aspectos los Procuradores de la Nacion, no por sustraerlos de un juicio legal ante autoridad competente, sino á fin de que no se les prive de la proteccion legitima que necesitan para defenderse en juicio abierto y contradictorio, con la confianza de que se les administrará justicia imparcial y severa, pero nada mas. Si V. M. no se digna tranquilizar nuestros afligidos corazones con una pronta restitucion al orden y curso legal establecido por las leyes del Reino, de los procedimientos practicados hasta ahora contra nuestros colegas Procuradores, nos consideraremos atropellados y violados en nuestro caracter público de representantes de la Nacion, rotos los vinculos que nos unen con nuestros comitentes, y reducidos á la cruel situacion de no hallar siquiera en nuestras conciencias la seguridad consoladora de que las leyes nos protegen.

rán mañana en el uso y ejercicio que hayamos hecho de nuestros poderes, en la libertad ofrecida, de que serán respetadas nuestras opiniones manifestadas en el desempeño de nuestras funciones parlamentarias. El noble y generoso corazón de V. M. no podrá menos de reconocer la lealtad y justicia de los motivos que nos impelen en este caso, como así mismo de apreciar en su alta penetración, la importancia y gravedad de esta respetuosa manifestación de nuestros sentimientos, los cuales nos obligan á protestar en el modo mas solemne que podemos, contra cualquiera procedimiento que no sea conforme á las leyes existentes que conceden y aseguran la justa defensa y protección de sus personas á los Procuradores del Reino, aun en los casos de delinquir como individuos particulares, ó fuera del ejercicio de sus funciones. Madrid 22 de Agosto de 1835.—San Just.—Montalvo.—Quindelan.—Arguelles.—Llano Chavarri.—Flores Estrada.—Ayarza.—De Pedro.—Calderon de la Barca.—Onís.—Serrano (D. Francisco).—Ayala.

#### *Superintendencia general de Policia del Reino.*

El Comisario de la primera demarcación D. Joaquin Mayor, procederá al arresto del Sr. D. Luis Pizarro, Conde de las Navas, y al Sr. D. Miguel Chacon, Procuradores á Cortes, y ocupación de todos sus papeles, trasladando las personas de aquellos á la Real Carcel de Corte, á donde los dejará incomunicados, por ser así la voluntad de S. M. la Señora Reina Gobernadora, por cuya Real orden se procede. Madrid 17 de Agosto de 1835.—Gerónimo de Trassierra.

Se verificó la prisión del segundo Sr. Procurador, quien protestó del acto; y el escribano D. Manuel Ortiz, que se hallaba presente, le estendió el oportuno testimonio. También se hallaba presente además del dicho escribano y citado Comisario Mayor, el Celador del barrio, alguno otro dependiente de Policia y una partida de Miguetes de Aragon. Todos sacaron de la cama á eso de las tres de la mañana del 18 al referido Procurador, y en la vista y reconocimiento de papeles, se invirtió el tiempo hasta ser de día muy claro. Estos se encerraron en un baul, que se llevaron con la llave.

Después se estendieron las diligencias de haber cumplimentado la anterior orden en todos los extremos que abraza respecto al Sr. Chacon, dejándole en un encierro incomunicado en la Carcel de Corte, en donde estuvo tres dias y medio; que después de haber prestado declaración, se le permitió hablar con las infinitas gentes de ambos sexos que tuvieron la voluntad de visitarle, y acompañarle de día y noche.

El Superintendente delegó en su Secretario D. Ramón Covos para que formase la oportuna sumaria, y el mismo fué, quien volvió á examinar los papeles con la mayor escrupulosidad, y quien recibió la citada declaración; no por datos ó conocimientos que tuviese la Policia del delito supuesto al Sr. Procurador, sino por preguntas que le hizo, sacadas de la manifestación

verdica que estendió; y prueba de esto fué, que como no habia ni acusación, ni delación, ni auto de oficio motivado, (como el origen único en toda causa criminal) se procedió á evacuar las citas, que sin demora respondieron los Ecsmos. Sres. Capitan general, Latre, Ministro de Portugal y de los Estados unidos, con otros sujetos de quien se hizo mencion en la citada declaración; y sin mas actuación, se pasó la sumaria al dicho Capitan general con el oficio que á la letra se copia, con todo lo demas que siguió hasta la conclusion, y haberse mandado sobreeser y archivar aquellas, en 30 de Agosto; pero en 27 se dió libertad al Sr. Diputado Chacon.

Muchas son las observaciones y reflexiones que se deducen de este famoso suceso. Desde el primer procedimiento hasta el último, todo es ilegal y monstruoso; y lo que la voz pública estendió en la mañana del 18 de Agosto, de que iban á ser fusilados los Procuradores presos, parece incontestable; porque de otro modo, ¿como se justifica la tropelia? Que no hay cuerpo del delito, ni persona delincuente, ni aun sospechosa de tal, es tan claro como la luz del medio dia; y efecto de esta evidencia ha sido el no someter la sumaria á ningun Tribunal, dejando al atropellado en absoluta libertad, sin que los procedimientos perjudiquen á su buena opinion y acreditada fama.

No entraremos en la cuestion de principios, ni en la calidad de la persona que ha sido arrollada; pero la voluntad de S. M., que dice el Superintendente, ¿como la justifica? ¿Se vale de los medios ordinarios? No, y mil veces no. ¿Pudo él delegar en su Secretario? Tampoco. ¿Se han guardado las prácticas legales? Menos. Todo ha sido injusto, arbitrario y despotico. Ni aun habilidad tuvieron los satelites del desorden para hacer aparecer con alguna sombra de razon el paso tan escandaloso que habian dado.

Ecsmo. Sr. : Dirijo á V. E. el adjunto sumario formado al Sr. D. Miguel Chacon Procurador á Cortes, por hallarse ya determinado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Agosto 24 de 1835.—Gerónimo de la Torre de Trassierra.—Ecsmo. Sr. Capitan general de esta Provincia. Madrid 25 de Agosto de 1835.—Al Auditor.—Latre.

Ecsmo. Sr. : En una causa enteramente análoga con la presente, tanto por su naturaleza y circunstancias como por la calidad de la persona contra quien se procede, tuve el honor de elevar con fecha de ayer á la consideración de V. E. las reflexiones, que me parecieron oportunas en vista de su resultado, y que por lo mismo contemplo de la mas justa aplicación para emitir ahora el propio dictamen. Este proceso tan vicioso y nulo en su origen y progresos como aquel, ofrece iguales méritos en las diligencias practicadas hasta el dia. No debe, pues, terminarse de distinto modo, en el orden legal. Pero es de notar, que en la sumaria instruida por el Juez que comisionó para formar-

la el Sr. Superintendente general de Policía, consta el oficio original que le dirigiera V. E. actuando, como testigo, la citada á que se refiere, hecha por el procesado: y esta circunstancia singular, no puede menos de fijar la atención de V. E. para no conocer del asunto como Juez, en manera alguna, y no añadir otra nulidad á las demas de que se resiente la actuacion.—V. E. sin embargo, con su ilustrado y prudente juicio, podrá acordar sobre todo, las providencias mas convenientes y justas. Madrid y Agosto 26 de 1835.—Ecsmo. Sr.—Tomas de Vallejo.—Madrid 27 de Agosto de 1835.—Respecto á la parte del anterior dictámen en que se dice debo inhibirme de este negocio como testigo en la causa, pase al Sr. General Gobernador de esta Plaza, para que determine lo que convenga.—Latre.

Madrid 27 de Agosto de 1835.—Mediante la orden que antecede del Ecsmo. Sr. Capitan general, dada á virtud de las facultades extraordinarias de que se halla revestido; y debiendo yo fallar la causa formada al Procurador á Cortes D. Miguel Chacon, pase al Auditor suplente de la Capitania general Don Lino Baeza, para que estienda su dictámen acerca de los meritos que resultan de lo actuado, y curso que deba dársele con arreglo á derecho, dando tambien su dictámen sobre si resulta causa fundada para retener en prision la persona del Sr. de Chacon.—Esteller.

Ecsmo. Sr.: Aunque me hallo disfrutando de Real licencia para restablecer mi quebrantada salud, y por consiguiente esento de desempeñar por ahora las funciones de Auditor substituto de la Capitania general; sin embargo, deseoso de corresponder á la confianza que V. E. se sirve dispensarme, pidiéndome mi dictámen acerca de los meritos que resultan de la sumaria formada contra el Sr. D. Miguel Chacon, y curso que deba dársele; como igualmente sobre si resulta causa fundada para retener en prision la persona de dicho Sr., debo decir á V. E. con respecto á este ultimo extremo, que no resultan meritos para que subsista en prision dicho Sr. Chacon, mediante á que por una parte no obra en las diligencias dato alguno, ni documento, que le presente delincuente bajo ningun aspecto; y por otra, cuantas personas ha citado en su declaracion, casi todas de alta categoria, convienen contestes en cuanto refiere en la misma; añadiendo además el digno Ecsmo. Sr. Capitan general, que observó en el Sr. Chacon los mejores deseos dirigidos al restablecimiento del orden; lo que confirma tambien en su declaracion D. Andres Borrego; por lo que soy de opinion, que no solo puede ponerse inmediatamente en libertad, al menos bajo fianza por la naturaleza de la causa, sino, que ya antes de ahora pudo habersele puesto.

En cuanto al primer extremo espondria tambien gustoso francamente mi dictámen, si tuviese á la vista los antecedentes que al efecto juzgo necesarios para el mejor acierto: tales son la causa análoga con la presente, que cita el Sr. Auditor en su dictámen del dia de ayer, y

el que ha emitido dicho Sr. en la misma, al que juzgo podrá V. E. arreglarse, mediante á que segun espresa el mismo Sr. Auditor, es de la mas justa aplicacion á la causa presente. Sin embargo V. E. acordará sobre todo con su acostumbrado acierto, lo que tenga por conveniente. Madrid 27 de Agosto de 1835.—Ecsmo. Sr.—Lino Fernandez Baeza.

Madrid y Agosto 27 de 1835.—Conforme con el Sr. Auditor en cuanto á la libertad del Sr. diputado D. Miguel Chacon, quien la obtendrá desde luego bajo su palabra de honor: y para que el dicho Sr. Auditor pueda esplayar su dictámen con respecto al primer extremo, remítasele la sumaria formada al Sr. Galiano, segun desea.—Esteller.

Ecsmo. Sr.—Me he enterado de la sumaria formada al Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, que V. E. se ha servido remitirme, para que en vista de ella, y del dictámen puesto en la misma por el Sr. Auditor, esponga mi opinion acerca de los meritos que resultan de la formada al Sr. D. Miguel Chacon, y curso que deba dársele con arreglo á derecho; y con presencia de todo, paso á decir á V. E., concretándome á esta ultima sumaria, que de ella no resulta indicio alguno de delito, ni de persona delincuente, y que lo unico que presenta es vejada y reducida á prision en una carcel pública, la persona de un ciudadano de caracter respetable, sin ninguna de las bases legales de los procedimiento criminales. En cuanto al curso que deba darse á lo obrado, no puedo menos de decir lo que el Sr. Auditor en uno de sus dictámenes en la causa del Sr. Galiano, por ser análoga con la presente. Ha dicho el Sr. Auditor, que aquella causa, de origen nulo y vicioso, está en el caso de sobreeserse en ella sin tratar de someterla á la jurisdiccion militar ni á la civil, porque á ninguna puede corresponder el conocimiento de lo que no existe en el orden legal; y estas espresiones son exactamente aplicables á la sumaria formada contra el Sr. D. Miguel Chacon: no hay cuerpo del delito; no hay persona delincuente ni aun sospechosa de tal; no hay, pues, que someter á la jurisdiccion de ningun Tribunal, y se está en el caso de resolver sobre lo obrado, por los meritos que ofrece lo mas conforme á los mismos, que en mi concepto es el sobreesimiento, quedando el Sr. de Chacon en absoluta libertad, sin que los procedimientos perjudiquen á su opinion y acreditada fama.—V. E., como autorizado para fallar esta causa, puede servirse acordarlo asi, ó determinará lo que su superior ilustracion le dicte mas procedente. Madrid 29 de Agosto de 1835.—Ecsmo. Sr.—Lino Fernandez Baeza.

Madrid y Agosto 30 de 1835.—Conforme en todo con el Sr. Auditor, y procédase arreglado; á cuyo efecto pasará el Teniente coronel Ayudante de Plaza D. Manuel Borrajo, á notificar al Sr. D. Miguel Chacon, levantándole la palabra de honor que tiene prestada; y verificado, pase la sumaria á la Capitania general de donde me fué remitida, para su archivo.—Esteller.

IMPRESA DE D. MANUEL SANTAMARIA.